

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Municipal denominado Parque Tlalnepantla, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de febrero de 1979.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL QUE SE DENOMINARÁ PARQUE TLALNEPANTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Municipal denominado Parque Tlalnepantla, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL DENOMINADO PARQUE TLALNEPANTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Municipal denominado Parque Tlalnepantla decretado el 15 de febrero de 1979, tiene como objetivo conservar los recursos naturales alojados en el polígono decretado para brindar a la población local un espacio para desarrollar actividades de recreación y esparcimiento, a través del contacto directo y permanente con la naturaleza, coadyuvando al desarrollo mental y físico, así como la conservación y el incremento de las áreas verdes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Se ubica en una zona rodeada de complejos habitacionales, industriales y de servicios; por lo que proporciona servicios ambientales como la captura de carbono, regulación térmica, retención del suelo e infiltración del agua; así como también provee servicios ecosistémicos como soporte del hábitat para diversas especies que, sin espacios como estos, no podrían subsistir en zonas urbanas.

El Parque Municipal juega un papel indispensable para aquellas zonas urbanas, donde se requiere impulsar la reforestación y forestación, recreación, mejoramiento del ambiente, incremento de la absorción de aguas pluviales, prevención de erosiones y asegurar áreas verdes en beneficio de la población.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Municipal denominado Parque Tlalnepantla, ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Municipal denominado “Parque Tlalnepantla”, ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 15 de febrero de 1979.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Municipal Tlalnepantla, se encuentra ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y comprende una superficie de 42,084.350 m², con las colindancias siguientes:

- Al norte con la colonia Habitacional Electra, Habitacional Viveros del Valle y Habitacional Valle del Paraíso.
- Al sur con la colonia Habitacional Viveros de la Loma y Vista Hermosa, así como con el municipio de Naucalpan de Juárez.
- Al este con la colonia Habitacional Adolfo López Mateos.
- Al suroeste con la colonia Habitacional Viveros de la Loma, así como con el municipio de Atizapán de Zaragoza.

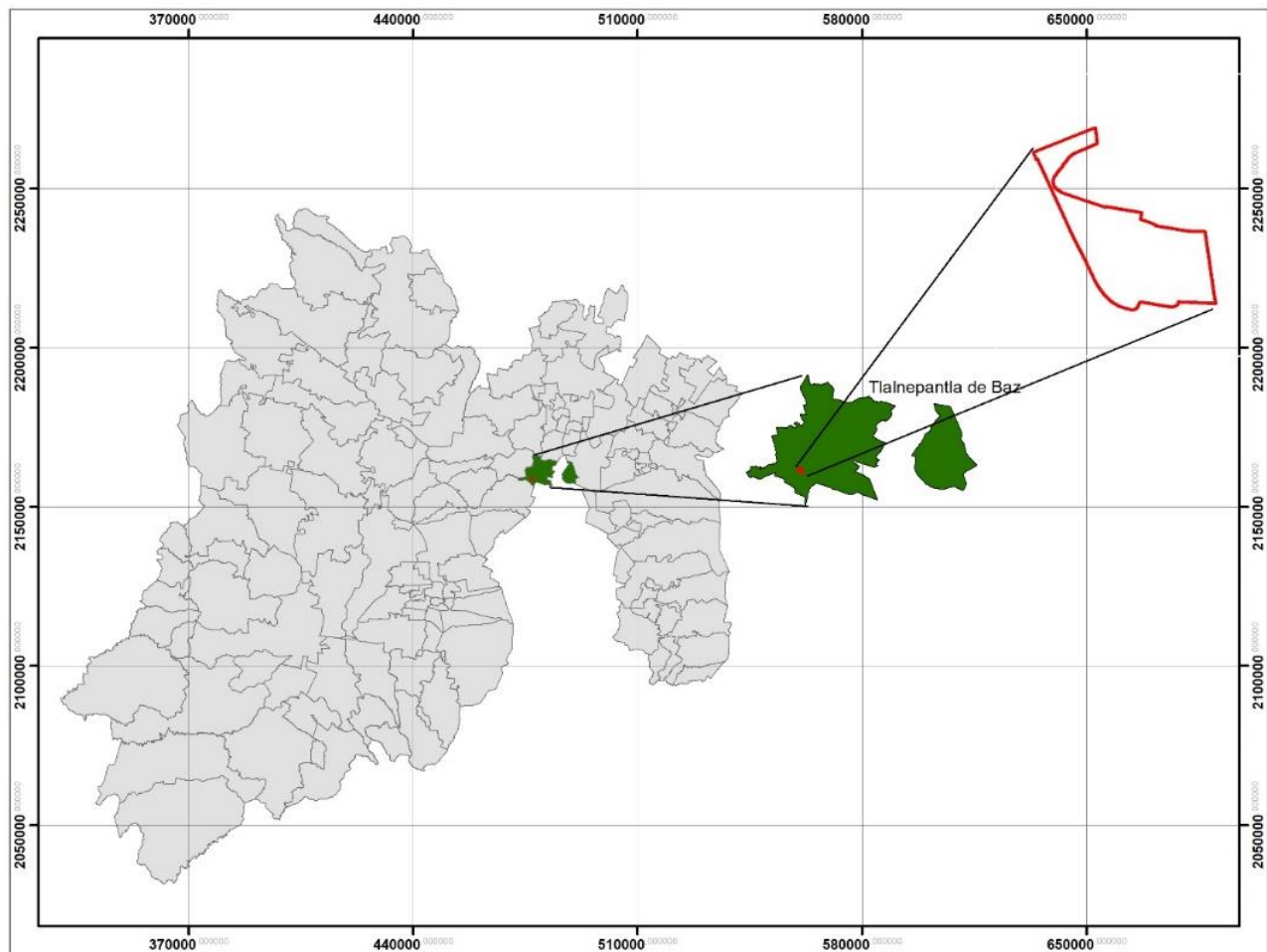
La poligonal del Parque Municipal bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Cuadro de construcción del Parque Tlalnepantla

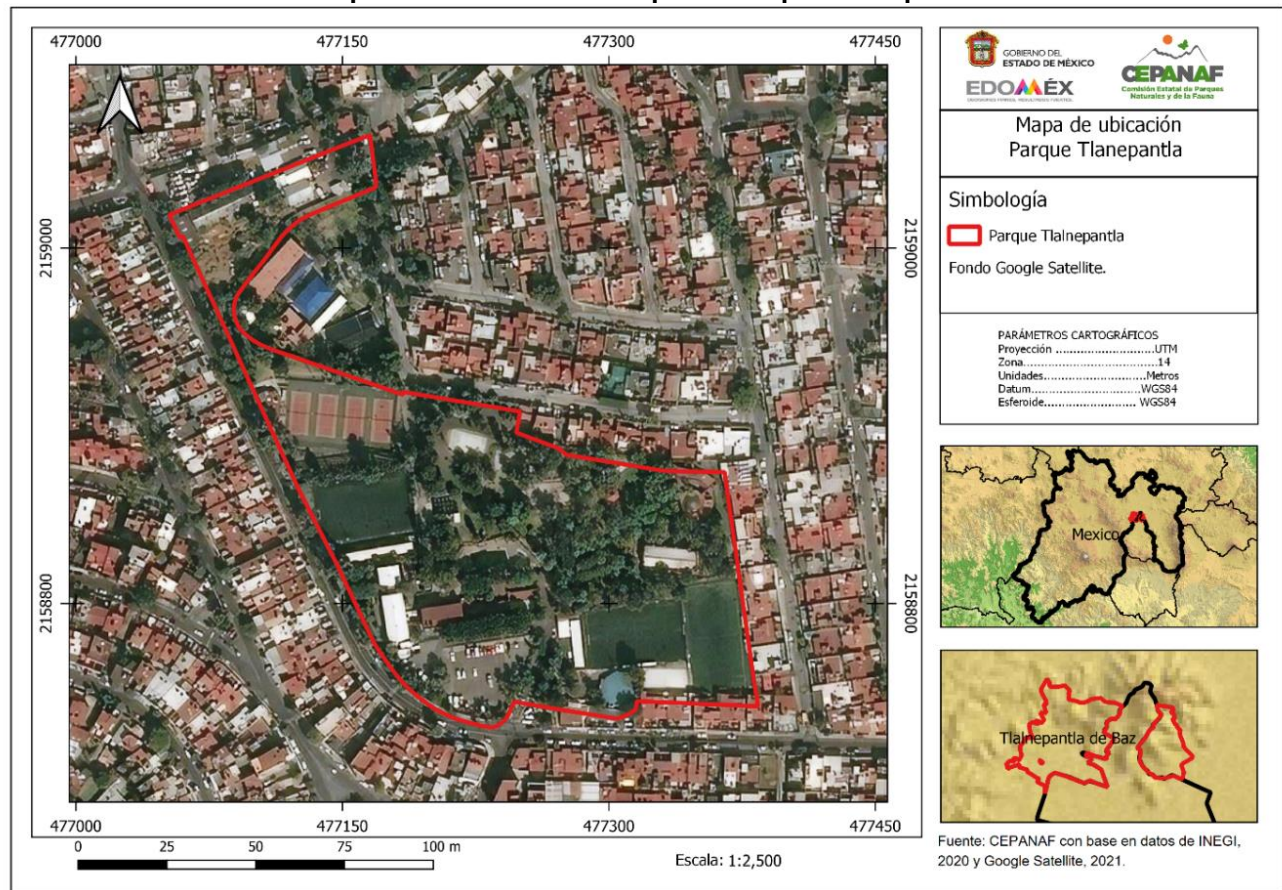
VÉRTICE	COORDENADA		VÉRTICE	COORDENADA	
	"X"	"Y"		"X"	"Y"
1	471,001.81	2158326.66	22	471,001.45	2157981.53
2	470,994.94	2158316.65	23	471,005.46	2157967.99
3	470,990.22	2158307.64	24	471,010.78	2157953.82
4	470,986.55	2158297.67	25	471,018.72	2157935.54
5	470,987.55	2158242.19	26	471,025.61	2157922.13
6	470,992.27	2158232.06	27	471,105.64	2158078.88
7	470,998.14	2158222.96	28	471,249.39	2158278.21

8	471,001.67	2158217.26	29	471,422.42	2158356.67
9	471,004.13	2158210.94	30	471,586.96	2158402.61
10	471,005.44	2158204.48	31	471,568.13	2158470.03
11	471,005.36	2158197.78	32	471,554.52	2158499.62
12	471,004.19	2158191.25	33	471,541.18	2158547.39
13	471,001.98	2158185.35	34	471,517.00	2158568.21
14	471,000.44	2158181.73	35	471,305.62	2158483.12
15	470,996.54	2158172.53	36	471,296.51	2158494.36
16	470,992.22	2158160.21	37	471,211.95	2158431.66
17	470,989.25	2158147.79	38	471,152.29	2158394.21
18	470,990.97	2158052.63	39	471,118.28	2158377.3
19	470,991.79	2158036.04	40	471,058.72	2158350.64
20	470,993.71	2158018.54	41	471,019.76	2158333.12
21	470,997.21	2157998.38			

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Municipal Tlalnepantla



Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Municipal Tlalnepantla

Fuente: CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Municipal Tlalnepantla.

Objetivos específicos

- Describir las características físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Tlalnepantla.
- Establecer políticas de manejo ambiental del Parque Municipal Tlalnepantla en apego a los objetivos por los que fue creado.
- Fortalecer los lineamientos para el desarrollo ordenado de proyectos de servicios, recreativos, educativos y de esparcimiento que se llevan a cabo en el Parque Tlalnepantla.
- Regular las actividades de los visitantes, que hacen uso de las áreas verdes e infraestructura, con la finalidad de asegurar la conservación del Parque Municipal, a través de las Reglas Administrativas.
- Ampliar y mejorar la calidad de los servicios recreativos, culturales y deportivos, para el beneficio de los visitantes, a través de la coordinación interinstitucional de las autoridades de los tres niveles.
- Consolidar el Parque Municipal como un espacio para mejorar la calidad ambiental.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación que permite identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Esta zonificación permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en el mismo Decreto.

Metodología para la Zonificación

Para el establecimiento de las políticas de subzonificación del Parque Municipal, se analizaron las características físicas, el uso que se le ha dado a los recursos naturales y los servicios ambientales que brinda, así como la influencia dentro del ANP de las características culturales y actividades socioeconómicas y turísticas de las localidades que lo rodean.

A través de Sistemas de Información Cartográfica (SIG), se realizó el mapeo de uso de suelo, vegetación, zonas urbanas y degradación del suelo, que fueron corroborados mediante fotointerpretación y recorridos de campo.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, fue necesario el análisis interdisciplinario realizado a través de talleres de consulta convocados por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contando con la participación del municipio de Tlalnepantla, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGESEM) y Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Zonificación

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y debido a las características naturales y la infraestructura para la recreación, deporte, cultura y esparcimiento con la que cuenta el Parque Municipal, no se identifican superficies que puedan determinarse como Zona Núcleo, lo anterior considerando que el Área Natural Protegida (ANP) es una superficie inmersa en un área urbana.

En consecuencia, se determinó que la totalidad de la superficie del Parque Municipal comprende una Zona de Amortiguamiento para impulsar el desarrollo sustentable, estableciendo las condiciones requeridas para el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación de la superficie, por lo cual se realizó la determinación de las subzonas de protección, aprovechamiento sustentable y de restauración de la siguiente manera:

1. Zona de Amortiguamiento

La Zona de Amortiguamiento se divide en las siguientes subzonas:

1.1. Subzona de Protección

Esta subzona refiere aquellos espacios donde se identifica la mayor cobertura de vegetación y áreas verdes, por lo que se busca mantener las condiciones actuales y restaurarlas en los sitios que se requieran. Estas superficies están inmersas entre las instalaciones del ANP y permiten a los usuarios disfrutar de los servicios ambientales que proveen.

Esta subzona tiene carácter preventivo y en ella queda restringida cualquier tipo de actividad de aprovechamiento, salvo las relativas a su recuperación e incremento de la masa forestal, monitoreo e investigación científica que no implique la modificación del hábitat. Ocupa 10,828.350 m², que representan 25.7% del total de la superficie del Parque Municipal.

1.2. Subzona de Restauración

Esta subzona refiere aquellos espacios en que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación; tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreados y evaluados periódicamente, para detectar los avances y cambios que se presenten. Una vez que hayan sido restaurados, se reconsiderará la definición de otro tipo de subzona.

En el Parque Municipal, están localizados dos polígonos hacia la parte norte, debido a la presencia de arbolado enfermo y especies exóticas; ocupa una superficie de 2,027 m², que representa el 4.8% de la superficie total del ANP.

1.3. Subzona de Aprovechamiento Sustentable

En esta subzona se encuentran los espacios que pueden ser aprovechadas para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, siempre y cuando se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman.

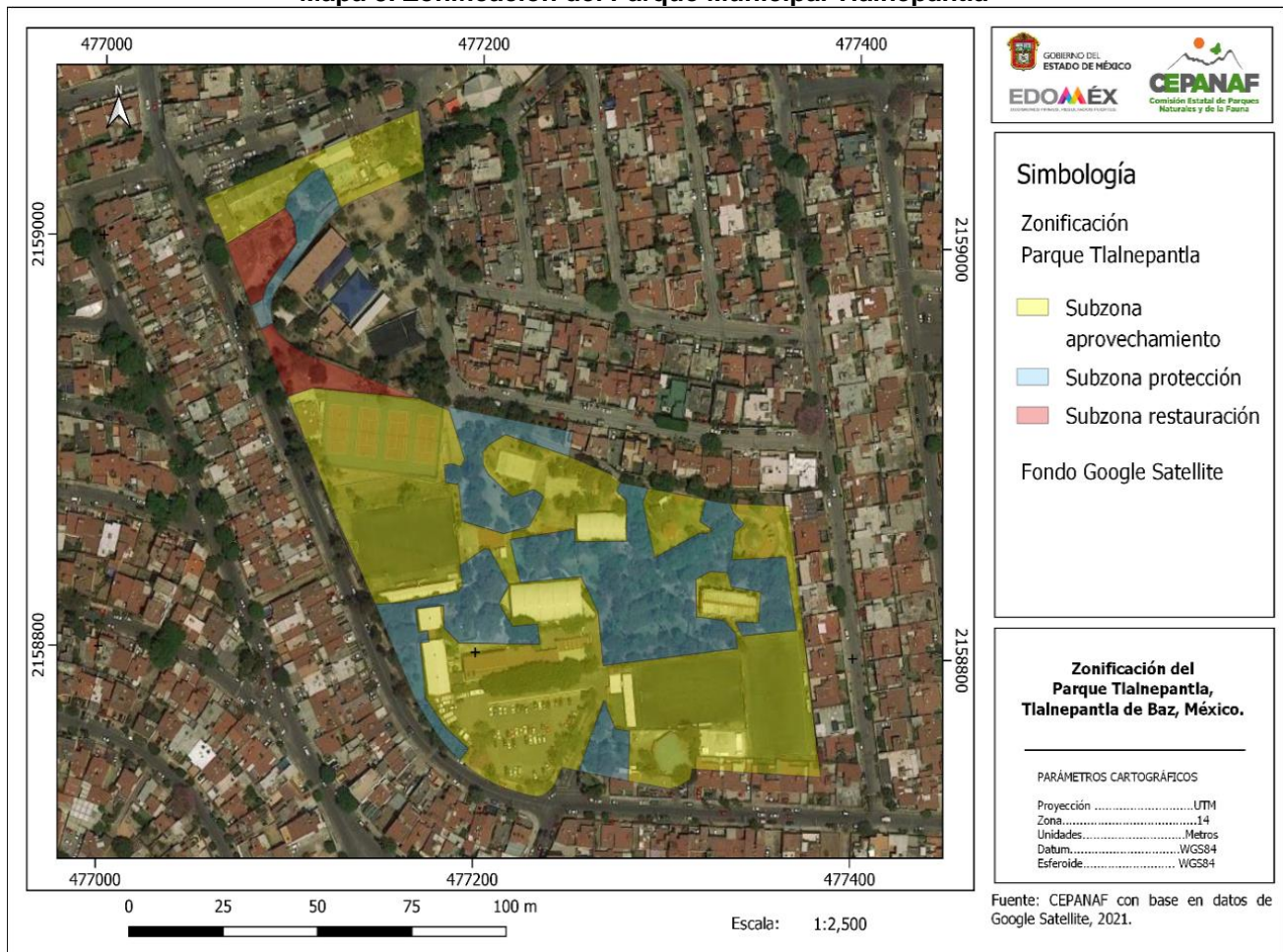
El Parque Municipal cuenta con instalaciones e infraestructura que ofrecen servicios para usuarios y visitantes como accesos peatonales, accesos vehiculares, estacionamientos, casetas de vigilancia, circuito de caminata, alberca, salón de gimnasio, salón de karate, baños, regaderas, vestidores, canchas de futbol, tenis, voleibol, basquetbol, área de juegos infantiles, área de restaurant, kiosco, casa del adulto mayor, auditorio, servicios urbanos, módulo de policía y tienda. Ocupa una superficie de 29,229 m², que representa el 69.5% del total del ANP.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Municipal Tlalnepantla

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO		
Subzona	Superficie (m ²)	Superficie (%)
Protección	10,828.350	25.7
Restauración	2,027.000	4.8
Aprovechamiento Sustentable	29,229.000	69.5
TOTAL	42,084.350 m²	100

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Zonificación del Parque Municipal Tlalnepantla



Fuente: CEPANAF, 2022.

VI. MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE MUNICIPAL PARQUE TLALNEPANTLA

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y acorde con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del Área Natural Protegida.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables dentro del Parque Municipal.

La realización de las actividades al interior del Parque Municipal deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Manejo y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	
Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> Realizar manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas, nivelación de terrenos. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas de fauna. Dar mantenimiento a caminos siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones y características actuales. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. Desarrollar senderos interpretativos. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> Realizar cambio de uso de suelo. Desarrollar asentamientos humanos. Realizar captura, remoción, extracción, retención o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo. Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. Cortar o desmontar la vegetación del terreno. Exploración y explotación de recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. Hacer uso de explosivos. Encender fogatas.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> Realizar obras de restauración del suelo. Inspección y vigilancia. Realizar monitoreo ambiental. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas de la zona. Realizar obras de conservación de suelo. Desarrollar investigación científica. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. Desarrollar técnicas para captación del agua. Realizar actividades de educación ambiental y cultura 	<ol style="list-style-type: none"> Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. Realizar captura, remoción, extracción, retención o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. Introducir y liberar de especies exóticas de flora y fauna. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos

ecológica. 10. Inspección y vigilancia. 11. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 12. Realizar control de plagas y enfermedades forestales.	orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, en el suelo, subsuelo. 6. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 7. Hacer uso de explosivos. 8. Encender fogatas.
--	---

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar turismo sustentable. 2. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 3. Rehabilitar superficies. 4. Controlar plagas y enfermedades forestales. 5. Desarrollar obras de conservación de suelo. 6. Desarrollar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 7. Dar mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. 8. Desarrollar obras de captación y manejo de agua pluvial. 9. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 10. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 11. Tránsito de vehículos. 12. Realizar excursionismo/visitas guiadas. 13. Filmar, fotografiar y capturar de sonidos. 14. Realizar actividades de educación ambiental, cultura ecológica. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo. 2. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. 3. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 4. Hacer uso de explosivos. 5. Descarga de aguas residuales. 6. Realizar captura, remoción, extracción, retención o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 7. Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. 8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.

VII. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PARQUE MUNICIPAL.

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas las personas físicas y jurídicas colectivas que ingresen o realicen actividades dentro del Parque Municipal Tlalnepantla.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto por el Decreto de creación del ANP y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para llevar a cabo lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, se observarán las definiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en su Reglamento del Libro Segundo, así como las siguientes:

- I. Actividades de Investigación Científica.** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del Parque Municipal, desarrolladas por instituciones de educación superior o institutos de investigación u organizaciones no gubernamentales facultadas para ello, o personas físicas especializadas en la materia.
- II. Actividades Recreativas.** Actividades vinculadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural.
- III. Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.

- IV. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- V. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VI. **Colecta Científica.** Actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación o dependencias de educación superior.
- VII. **Ejemplares o Poblaciones Nativos.** Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
- VIII. **Monitoreo Ambiental.** Determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del aire, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
- IX. **Parque Municipal.** Parque Municipal Parque Tlalnepantla.
- X. **Prestador de Servicios Turísticos.** Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y turísticos.
- XI. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XII. **Reglas administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Municipal.
- XIII. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XIV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XV. **Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Municipal.
- XVI. **Visitante.** Persona física que ingresa al Parque Municipal, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

Regla 4. Las personas que ingresen al Parque Municipal deberán depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Capítulo II De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Municipal, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, el Decreto, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los usuarios, visitantes y administración, en materia de protección, aprovechamiento sustentable y restauración.

Regla 6. De conformidad a lo establecido en el Código, será necesaria la autorización por parte de la SEMARNAT, para:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 7. Se requerirá autorización por parte de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Visitas guiadas;
- III. Campamentos;
- IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
- V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
- VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 8. Las personas que desarrollen actividades en el Parque Municipal deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender las observaciones y/o recomendaciones formuladas por el personal del Parque Municipal, relativas a asegurar la protección y conservación de sus áreas de conservación y restauración;
- II. Respetar las rutas, senderos y señalización establecidos;
- III. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- IV. No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre;
- V. No cortar o marcar árboles o plantas;
- VI. No apropiarse de fósiles, objetos arqueológicos y culturales;
- VII. No encender fogatas en ninguna parte del Parque Municipal;
- VIII. No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres, y
- IX. No dejar material que sea causante de incendios.

Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas administrativas.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o aquellas que las sustituyan:

- I. **NOM-008-TUR-2002**, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. **NOM-009-TUR-2002**, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- III. **NOM-010-TUR-2001**, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas, y
- IV. **NOM-011-TUR-2001**, requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura”, que en su caso corresponda; así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y las obligaciones indicadas.

Regla 12. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos de primeros auxilios y sobre la importancia de la conservación del ANP.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Capítulo IV De los visitantes y usuarios

Regla 14. Quienes pretendan llevar a cabo actividades dentro del ANP deberán observar lo siguiente:

- I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
- II. Respetar el horario establecido de acceso al Parque Municipal;
- III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Municipal relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
- IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración del Parque Municipal para efectos informativos y estadísticos;
- V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Municipal;
- VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Municipal las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Municipal;
- IX. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 15. El solicitante que reciba autorización de la Administración por conducto de la CEPANAF para el uso de las instalaciones, quedará obligado a lo siguiente:

- I. Utilizar el espacio autorizado por el tiempo expresamente señalado en la autorización;
- II. Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
- III. Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Municipal por uso indebido de las mismas;
- IV. Realizar la limpieza del área utilizada;
- V. Vigilar que los participantes del evento o actividad se comporten con respeto, y
- VI. No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

Regla 16. Los vehículos de los visitantes que no sean retirados del estacionamiento después del cierre del Parque Municipal, se reportarán como abandonados, serán retirados con grúa y depositados en los lugares que al efecto determine la autoridad competente. Los gastos de arrastre de grúa, así como los que genere el retiro de los vehículos serán cubiertos en su totalidad por los propietarios o poseedores de éstos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 17. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización emitida por la autoridad competente, siempre que estén alineadas a los fines y propósitos del presente Programa de Manejo.

Regla 18. Solo se podrá realizar la colecta científica especificada en la autorización correspondiente, respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Regla 19. La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata en el sitio de la captura.

Regla 20. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración del Parque Municipal sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Capítulo VI Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 21. El mantenimiento, construcción operación y acondicionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los que fueron desarrollados, debiendo contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 22. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. El mantenimiento de los caminos o senderos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
- II. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies silvestres;
- III. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos o senderos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión, y
- IV. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 23. La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrá realizar el cierre total o parcial del Parque Municipal, para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación; así como para el desarrollo de las actividades que por su naturaleza lo requieran.

Regla 24. Corresponden a la Administración del Parque Municipal las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas Administrativas y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Supervisar las actividades y funciones del personal adscrito al Parque Municipal;
- III. Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Parque Municipal;
- IV. Elaborar y ejecutar programas de conservación, mantenimiento y/o restauración del Parque Municipal;
- V. Otorgar las facilidades a los visitantes del Parque Municipal para que realicen las actividades conforme a la compatibilidad de usos del ANP, que previamente sean autorizadas por escrito y/o mediante correo electrónico, y
- VI. Solicitar el apoyo de las autoridades y organismos que proporcionan seguridad pública y protección civil, para reforzar la vigilancia, atender contingencias y en su caso emergencias.

Capítulo VII Del parque de recreación canina

Regla 25. El acceso al espacio y la infraestructura del parque canino es libre y gratuito, debiendo observar las siguientes disposiciones.

- I. Ingresar al Parque Municipal con los perros únicamente por el acceso destinado para tal propósito, utilizando correctamente el "sistema de la puerta" para evitar escape de las mascotas;
- II. Ingresar a los perros indistintamente de las razas, tamaños o temperamentos, con collar y correa, en caso necesario con bozal, con el fin de dar seguridad a los visitantes y a las mascotas;
- III. Cuidar las instalaciones, áreas verdes y mobiliario, dentro y fuera del límite del parque canino;
- IV. Mantener la atención permanente del comportamiento de su perro, observando sus posturas corporales y evitando peleas;
- V. Responsabilizarse de cubrir los gastos médicos totales del afectado, cuando un perro ataque a un usuario, visitante o a otro perro; dicha responsabilidad no recaerá de ninguna manera en la Administración;
- VI. Respetar el mobiliario de uso exclusivo para los perros;
- VII. Recoger las heces de su mascota y depositarlas en los contenedores indicados;
- VIII. Reportar cualquier ilícito o personas que estén alterando el orden público;
- IX. Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento canino al interior de las instalaciones, excepto que se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente;
- X. Acompañar y mantener vigilada a su mascota;
- XI. Prevenir peleas entre las mascotas;
- XII. No ingresar con mascotas en periodo de celo;
- XIII. No promover el préstamo y/o renta de sementales en las instalaciones del Parque Municipal;
- XIV. Abstenerse de ingresar mascotas de edades iguales o menores a 4 meses, por ser posibles portadores de enfermedades y susceptibles de contagiarse al no tener cubiertas sus vacunas iniciales;
- XV. No Ingresar mascotas con síntomas de enfermedad o convalecientes, por ser susceptible de contagio; y
- XVI. Se prohíbe la venta de mascotas al interior de las instalaciones del Parque Municipal.

La Administración, no será responsable de algún percance o daño que se presente en el espacio canino provocado por peleas entre mascotas o dueños de las mismas, robo o extravío de su mascota, pérdida de propiedades, entre otros.

Capítulo VIII De las prohibiciones

Regla 26. De acuerdo con el Decreto podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que en los casos procedentes se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente respectiva.

- I. Ingresar en estado de ebriedad;
- II. Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- III. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Parque Municipal;
- IV. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;

- V. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
- VI. Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Municipal;
- VII. Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
- VIII. Introducir armas de fuego, punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos o peligro;
- IX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- X. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que impacten el comportamiento de la fauna silvestre o afecten a los visitantes;
- XI. Acercarse a fauna nociva feral;
- XII. Practicar deportes o juegos en áreas no autorizadas para este fin;
- XIII. Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;
- XIV. Remover o extraer material edáfico, florístico y materia orgánica;
- XV. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
- XVI. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Municipal no autorizada;
- XVII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;
- XVIII. Encender y lanzar globos de cantoya;
- XIX. Realizar cualquier obra o actividad que contravenga lo establecido en el Programa;
- XX. Aprovechar flora y fauna silvestres sin autorización y realizar tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;
- XXI. Cazar fauna silvestre;
- XXII. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP, y
- XXIII. Desarrollar asentamientos humanos.

Capítulo IX De la inspección y vigilancia

Regla 27. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 28. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Municipal. El personal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM, para lo cual se promoverá la capacitación y profesionalización.

Regla 29. La Administración ejercerá vigilancia especial y aplicará restricciones específicas en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, y en aquellos en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y de interés para la investigación científica.

Capítulo X De las sanciones y recursos

Regla 30. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracción o ilícito dentro del ANP deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal del Parque Municipal, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 32. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Municipal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.